



Resolución Jefatural

N° 5050 -2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE

Lima, 31 DIC 2018

VISTOS:

Los escritos presentados por la becaria Lisbeth Sonia Aza Valencia, los Informes N° 322 y 372-2018 MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PUNO de la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Puno, el Informe N° 8523-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, y demás recaudos del Expediente N° 44482-2018 (SIGEDO);

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Jefatural N° 1013-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC-OBE, se aprobó, entre otros, la adjudicación de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2017, a la señorita Lisbeth Sonia Aza Valencia, identificada con DNI N° 70373482, para seguir la carrera de Ingeniería en Industrias Alimentarias en la Universidad Nacional de Juliaca;

Que, mediante el Informe N° 322-2018 MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PUNO, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Puno, comunica y traslada a esta Oficina un escrito fecha 14 de setiembre de 2018, a través del cual, la becaria Lisbeth Sonia Aza Valencia solicita la suspensión de beca por el semestre académico 2018-II, sustentado su pedido en incapacidad médica. Asimismo, la citada becaria adjunta, entre otros documentos, su boleta de notas del periodo académico 2018 – I y el Certificado Médico N° 1010244, de fecha 12 de setiembre de 2018, a través del cual, se deja constancia que la becaria fue atendida por el profesional correspondiente y fue diagnosticada con Cistitis Intersticial, síndrome depresivo severo e infección de tracto urinario recurrente, por lo que señala que la becaria requiere monitoreo constante en servicios de Urología y Psicología;

Que, mediante el Memorándum N° 1826-2018 MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE, esta Oficina, realizó algunas observaciones al expediente presentado por Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Puno respecto al inicio de clases del periodo académico 2018 – II, así como, sobre el cumplimiento de lo establecido en el literal a) del numeral 9.5 del Artículo 9 del Nuevo Texto Normativo que integra en un solo cuerpo las modificaciones de las Normas que regulan los Procedimientos



del Comité Especial de Becas del PRONABEC, aprobado por Resolución Directoral Ejecutiva N° 264-2017-MINEDU/VMGI-PRONABEC, a fin que la solicitud presentada por la referida becaria pueda ser tramitada y conocida por el Comité Especial de Becas;

Que, mediante el Informe N° 372-2018 MINEDU/VMGI-PRONABEC-UCCOR PUNO, la Unidad de Coordinación y Cooperación Regional Puno, en respuesta al documento al que se hace referencia en el considerando anterior, remite a esta Oficina, un escrito de fecha 18 de octubre de 2018, presentado por la referida becaria que señala que *"el médico indica que no puede darme un descanso prolongado, que los síntomas se irán aliviando con la medicación en unos meses y a su vez debo aprender a convivir con dichas enfermedades. En mérito a ello no podré subsanar las observaciones realizadas al Informe y a la documentación que requiere..."*; por tanto, la becaria desiste de su solicitud de suspensión de beca presentada inicialmente;

Que, dado ambos documentos presentados por la referida becaria, el numeral 198.1 del artículo 198 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo, aprobado por el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, en adelante el TUO de la Ley, establece que el desistimiento del procedimiento, importará la culminación del mismo, pero no impedirá que posteriormente vuelva a plantearse igual pretensión en otro procedimiento. Asimismo, el numeral 198.4 del referido artículo establece que el desistimiento se puede realizar en cualquier momento antes que se notifique la resolución final que agote la vía administrativa;

Que, mediante Informe N° 8523-2018-MINEDU/VMGI-PRONABEC-OBE-USP, la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas, luego de evaluar los documentos que obran en el presente expediente señala que, para la fecha de presentación del escrito de desistimiento, no se había tramitado aún la solicitud de suspensión de beca por haber sido observada por esta Oficina. Por lo tanto, al amparo de lo dispuesto en la normativa citada en el párrafo precedente, corresponde aceptar el desistimiento de solicitud de suspensión de beca de la becaria Lisbeth Sonia Aza Valencia;

Que, de conformidad la Resolución Directoral Ejecutiva N° 1132-2017-MINEDU-VMGI-PRONABEC, que aprobó el Cuadro de Equivalencias de los Órganos y Unidades Orgánicas del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo y que dispuso que en todas las normas, procedimientos administrativos, instrumentos de gestión, actos administrativos o de administración interna y demás documentación de similar naturaleza, debe entenderse a los Órganos y Unidades Orgánicas establecidos en el Manual de Operaciones del PRONABEC aprobada por Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU, corresponde a la Oficina de Gestión de Becas, emitir el respectivo acto resolutivo;

Con el visto bueno de la Unidad de Seguimiento y Permanencia de la Oficina de Gestión de Becas y estando conforme a lo normado en la Ley N° 29837, Ley que crea el Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo – PRONABEC, modificada por la Ley N° 30281, su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 013-2012-ED, modificado por los Decretos Supremos N°s 008-2013-ED y 001-2015-MINEDU, y el Manual de Operaciones aprobado con Resolución Ministerial N° 705-2017-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aceptar el desistimiento de la solicitud de suspensión de beca para el periodo académico 2018 – II, formulado por la becaria Lisbeth Sonia Aza



Valencia, identificada con DNI N° 70373482, de la Beca de Permanencia de Estudios Nacional – Convocatoria 2017, quien sigue la carrera de Ingeniería en Industrias Alimentarias en la Universidad Nacional de Juliaca, declarándose concluido el procedimiento administrativo.

Artículo 2.- Notificar la presente Resolución, a la referida becaria, conforme a Ley, así como; a la Institución de Educación Superior, a la Oficina de Coordinación Nacional y Cooperación Internacional, a la Oficina de Innovación y Tecnología y a la Oficina de Administración y Finanzas del PRONABEC.

Artículo 3.- Disponer que una copia fedateada completa del presente expediente, incluyendo la de esta Resolución y de los cargos de las notificaciones antes dispuestas, se remitan a la Oficina de Atención al Ciudadano y Gestión Documentaria del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC para que se incluyan en la carpeta del becario, debidamente foliados cronológicamente, para su archivo, conservación y custodia.

Artículo 4.- Publicar la presente resolución en el portal electrónico institucional del Programa Nacional de Becas y Crédito Educativo - PRONABEC.

Regístrese, comuníquese y cúmplase.



DIANA MARIELA MARCHENA PALACIOS
Director de Sistema Administrativo III
De la Oficina de Gestión de Becas